RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°394-2015- MDCC

Cerro Colorado, 30 OCT 2015

VISTOS:

La Solicitud presentada por el servidor Profesor RAFAEL FORTUNATO MEZA ARAUJO, en fecha 02 de Setiembre del 2015 con Número de Registro 024559-2015, los Informes N° 0155-2015-SGGTH-MDCC-ECJB, N° 059-2015-MDCC-AF-SGTH/ESPC.PLLA de la Sub Gerencia de Gestión del Talento Humano;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que Gozan de Autonomía política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Sr. Rafael Fortunato Meza Araujo, ingresó a la Carrera Administrativa en fecha 6 de octubre de 1970, en mérito a la Resolución Municipal N° 65-70, bajo el amparo del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, habiendo laborado en forma ininterrumpida durante Cuarenta y Nueve (49) Años, Cuatro (4) meses y Veinticinco (25) días efectivos de servicios prestados en favor de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado;

Que, conforme lo dispone el 34° del Decreto Legislativo 276°: *"La carrera administrativa termina por: c) Cese Definitivo"*; así mismo, el Artículo 35° del mismo cuerpo legal establece en su parte pertinente que: *"Son causas justificadas para cese definitivo de un servidor: a) Límite de setenta años de edad"*; en concordancia con lo estipulado en el Reglamento de la Carrera Administrativa del Decreto Supremo 005-90-PCM, en los artículos 182° y 186°; en este sentido, el servidor público Profesor Rafael Fortunato Meza Araujo, conforme se verifica en su Documento Nacional de Identidad N° 29346068, registra como fecha de nacimiento el 24 de octubre del año 1945; habiendo cumplido setenta (70) años de edad; configurándose la causal del cese justificado por límite de edad, establecido en las normatividad vigente;

Conforme a lo establecido en el Artículo 119° del Decreto Supremo 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, cuyo texto pertinente establece que *"Los servidores tienen derecho a ser incorporados a un régimen de pensiones, y al término de su carrera, a gozar de pensión en las condiciones establecidas por Ley"*; el servidor público recurrente ha sido incorporado al Régimen de Pensiones de la ley N° 20530, mediante Resolución Municipal N° 128-89-MDCC, siéndole aplicable lo estipulado en el Artículo 3° de la citada norma, la misma que establece que: *"Las pensiones que se otorgan son las siguientes: a. Para el trabajador: Cesantía"*; por tanto, estando a las normas citadas, a los años de servicio prestados y a su calidad de adscrito al régimen pensionario de la Ley N° 20530°, procede declarar procedente la solicitud de Reconocimiento de Servicios y Pensión de Cesantía presentada por el Servidor Público recurrente;

Que, estando a lo estipulado en el Artículo 54°, inciso c) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de la Carrera Administrativa, establece que son beneficios de los funcionarios y servidores públicos: *"c) La compensación por tiempo de servicios: Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicio por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicio."*;

Conforme lo establecido en el Artículo 1° del Decreto Legislativo 847°, se tiene que: "*Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y, en general, toda cualquier otra retribución por cualquier concepto de los trabajadores y pensionistas de los organismos y entidades del sector público, excepto gobiernos locales y sus empresas, así como los de la actividad empresarial del estado, continuarán percibiéndose en los mismos montos en dinero recibidos actualmente.*"; en concordancia con el artículo 4° del Decreto Supremo N° 057-86-PCM, en el cual establece que *"La remuneración Principal es la compensación que percibe el trabajador y que resulta de adicionar la Remuneración Básica y la Remuneración Reunificada"*;

A lo prescrito, en el Artículo 24° del Decreto Legislativo 276°, inciso d): *Son derechos de los servidores públicos de carrera, Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 periodos*, en concordancia con el artículo 102° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM; así mismo, el artículo 104° del mismo cuerpo legal, en cuya parte pertinente establece que: "*El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional*...";
consecuentemente, cuando el servidor cesa antes de hacer uso de las vacaciones ganadas, tiene derecho a percibir, como compensación vacacional, una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado;

Que, siendo procedente el cese del servidor público por límite de edad; y estando a los años de servicio prestados por el servidor público y a la normatividad citada, se ha procedido con la elaboración de la liquidación de beneficios sociales del Profesor Rafael Fortunato Meza Araujo, de acuerdo al siguiente detalle:

Liquidación de Beneficios sociales Régimen Decreto Legislativo 276°

Apellidos y Nombres	:	Profesor. Rafael Fortunato Meza Araujo
Fecha de ingreso	:	06/10/1970
Fecha de cese	:	31/10/2015
Tiempo servicios	:	45 Años y 25 Días
Última Remuneración Computable	:	S/. 3,122.32
Cargo	:	Subgerente De Educación, Cultura y Deporte.
Modalidad	:	Empleado Nombrado (D. Leg. 276°)
Motivo de cese	:	Límite de edad 70 años.

I. Compensación Por Tiempo De Servicios - Decreto Legislativo N° 276 - Artículo 54°, inciso c)

Periodo Computable	Del	06/10/1970	Básico	50.00
	Al	31/10/2015	Reunificado	30.10
			Remun. Principal	80.10
Más de 30 Años de Servicios 100% de la Remuneración Principal	30	Años	S/. 2,403.00	
		Subtotal	S/. 2,403.00	

II. Compensación Vacacional - Reglamento del Decreto Supremo 005-90-PCM - Artículo 104°

Periodo Computable	Del	06/10/2014
	Al	05/10/2015
Remuneración Computable		S/. 3,122.32
Tiempo Computable	01 Año	S/. 3,122.32
	Sub Total	S/. 3,122.32
	Total	S/. 5,525.32

III. Descuento Fondo de Pensiones (13%)

	S/. 405.90
Neto a Recibir	S/. 5,119.42

IV. Aportes Del Empleador

Essalud	S/. 281.01

Que, por estas consideraciones y en ejercicio de las atribuciones que me confiere la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, el **CESE DEFINITIVO** por límite de edad, del servidor público Profesor. Rafael Fortunato Meza Araujo, al 30 de octubre de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER, los Cuarenta y Nueve (49) Años, Cuatro (4) meses y Veinticinco (25) días, de servicios prestados por el servidor cesante, en favor de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, la elaboración de la liquidación y pago de beneficios sociales, por la importe de Cinco Mil Ciento diecinueve y 00/100 Nuevos Soles (S/. 5,119.42).

ARTÍCULO CUARTO: OTORGAR, la pensión de Cesantía al Profesor. Rafael Fortunato Meza Araujo, conforme a lo establecido en la Ley N° 20530, y estando a lo prescrito en el Artículo Único de la Ley N° 25048.

ARTÍCULO QUINTO: AGRADECER, al servidor público Profesor: Rafael Fortunato Meza Araujo, por los servicios prestados a favor de la institución; habiendo desempeñado sus funciones con responsabilidad, dedicación y vocación, en favor de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

ARTICULO SEXTO: ENCARGAR, a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización y a la Sub Gerencia de Gestión del Talento Humano tomen conocimiento y den cumplimiento a lo resuelto en la presente Resolución.

ARTÍCULO SETIMO: DISPONER, a la Oficina de Secretaría General cumpla con la notificación y archivo conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Econ. Manuel E. Vera Paredes
ALCALDE

C.C.
Gerencia Municipal.
Gerencia de Administración Financiera.
Gerencia de Desarrollo Social
Sub Gerencia de Gestión del Talento Humano.
Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización.
Interesado